

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00133-00

En cumplimiento al requerimiento ordenado en auto anterior, la parte demandante allegó algunas piezas documentales con las que pretende acreditar la calidad de afiliada de la demandada, respecto al Fondo de Empleados demandante. Para el efecto adjuntó los formatos de solicitud de afiliación al Fondo, suscritos por la parte demandada. Sin embargo, observa el Despacho que, dicha solicitud de afiliación realmente no permite acreditar o validar que la persona demandada se encuentra afiliada al Fondo de Empleados.

Por lo anterior, **no resulta procedente** para esta judicatura decretar la medida cautelar de embargo sobre el **50%** del salario de la parte demandada, pues no se satisface la exigencia prevista en el artículo 59 del Decreto 1481 de 1989. Lo anterior, sin perjuicio claro está, que de manera posterior la parte interesada allegue las documentales pertinentes que evidencien el cumplimiento de los presupuestos normativos citados para la viabilidad de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.58 del 20 de abril de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01bfc46f696a9b1f3a7ec7f6f352947eb6ad309352a6282cccec0c0f58f251f**

Documento generado en 19/04/2023 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>